

Proceso: Verbal de simulación
Demandante: Esther María Díaz Zampallo
Demandado: Soc Agrícola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S.
Radicación: 760013103019-2021-00141-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00141-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La demandada, Sociedad Agrícola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S., a través de su abogada, presenta documento contenedor de la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Teniendo en cuenta, que a la fecha no se encuentran notificados la totalidad de los demandados, el Juzgado agregará el escrito para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. En cuanto a la objeción del juramento estimatorio, conforme al Art. 206 del C.G.P., se correrá traslado por el termino de cinco (5) días, para que la parte demandante aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Por su parte, la litisconsorte cuasinecesaria, Cooperativa de Transportadores de Palmira Coodetrans Palmira, a través de su apoderada judicial, presenta documento contenedor de la contestación de la demanda y excepciones de mérito. Teniendo en cuenta que a la fecha, no se encontraba notificada, se tendrá por notificada por conducta concluyente, se reconocerá personería para actuar a su abogada y se agregará el documental para que obre y conste en el expediente.

Así mismo, la litisconsorte cuasinecesaria, Inversiones Benedetti Ramírez S en CS, a través de su apoderada judicial, presenta documento contenedor de la contestación de la demanda, excepciones de mérito y poder para actuar. Teniendo en cuenta que a la fecha, no se encontraba notificada, se tendrá por notificada por conducta concluyente, se reconocerá personería para actuar a su abogada y se agregará el documental para que obre y conste en el expediente.

En memorial aparte, la Sociedad Agrícola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S., presenta solicitud de control de legalidad, a su parecer, esta instancia judicial, emitió dos autos admisorios de la demanda, el primero de fecha 13 de diciembre de 2021 y el segundo de fecha 1 de marzo de 2022. Adicional a lo anterior, pide que no se llame como litisconsortes cuasinecesarios a la Cooperativa de Transportadores de Palmira y a la sociedad Inversiones Benedetti Ramírez S en C S, pues las negociaciones realizadas con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-101852, fueron realizadas con anterioridad al 22 de abril de 2016.

Considera el Juzgado, que no existe necesidad de realizar control de legalidad en las actuaciones del proceso, pues justamente, lo que se realizó con la providencia de fecha 1 de marzo de 2022, fue complementar lo que se debía disponer en el auto admisorio, situación que se observa suficientemente clara en dicho proveído. Adviértase que en la providencia del 1 de marzo de 2022, se llamó como litisconsorte cuasinecesario a la Señora Jackeline Orozco Ardila, pues la sociedad

Proceso: Verbal de simulación

Demandante: Esther María Díaz Zampallo

Demandado: Soc Agrícola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S.

Radicación: 760013103019-2021-00141-00

que representa, ya había sido llamada en la providencia del 13 de diciembre de 2021.

En cuanto a no llamar como Litisconsortes Cuasinecesarios a la Cooperativa de Transportadores de Palmira y a la sociedad Inversiones Benedetti Ramírez S en C S, se hace saber que la decisión de llamarlos tiene como base, que sus nombres aparecen en los certificados de tradición que surgieron del folio de matrícula del bien inmueble involucrado en la simulación demandada. Por lo que su pedimento, también será negado.

En memorial de fecha 8 de marzo de 2022, la parte demandante aporta póliza judicial, con el objetivo de que se decrete la medida cautelar solicitada en este trámite, como quiera que la Póliza fue presentada dentro del termino concedido y por el valor solicitado, conforme al Art. 590 del C.G.P. se procederá con su decreto.

La parte demandante, aporta constancias de notificación de Inversiones Benedetti, no obstante, como quiera que la entidad ya se encuentra notificada, tal y como se manifestó en párrafos precedentes, se hace innecesario su estudio.

La misma parte, a través de memorial independiente, presenta documento contentivo de escrito con el que descurre traslado de las excepciones de mérito allegadas por la Cooperativa de Transportadores de Palmira. Como quiera que a la fecha no se ha realizado la notificación de la totalidad del contradictorio, no es posible dar trámite al documental, por lo que es necesario agregarlo al expediente para ser desatado en la oportunidad procesal pertinente.

Los Litisconsortes Cuasinecesarios Luisa Fernanda Chimbaco Rúales y los menores Erick Santiago Chimbaco Rodríguez, Mario Alejandro Chimbaco Rodríguez Y Jhon Felipe Chimbaco Rúales, a través de su apoderada judicial, presenta documento contenedor de la contestación de la demanda y excepciones de. Teniendo en cuenta que a la fecha, no se encuentran notificados otros demandados, se agregará el documental a los autos para que sea desatado en el momento procesal oportuno.

Finalmente, observa el Juzgado que para el 18 de febrero de 2022, Ingeniería Ambiental Civil Construcción Inacon S.A.S., depositario provisional de la Sociedad Inventarios Benedetti Ramírez S en C S, designado por la SAE, presentó derecho de petición, solicitando información respecto a los procesos judiciales que se encuentren a nombre de la Sociedad Inversiones Benedetti Ramírez S en C S. En respuesta a la petición, para el 1 de marzo de 2022, se le informó que no existían procesos vigentes en contra de dicha sociedad.

Sin embargo, erró el Juzgado al entregar dicha información, pues con Auto de fecha 1 de marzo de 2022, notificado al día siguiente, se dispuso que la Sociedad Inversiones Benedetti Ramírez S en C S, se hiciera parte de este proceso en la calidad de Litisconsorte Cuasinecesario, en virtud de lo anterior, se oficiará a dicha entidad, poniendo de presente la existencia de este proceso.

Por lo anterior el Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito De Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda y presentación de excepciones mérito allegada por la demandada, Sociedad Agrícola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S., para ser desatada en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado por el termino de cinco (5) días, a la objeción presentada por la demandada, Sociedad Agrícola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S., contra el juramento estimatorio, para que la parte demandante aporte o solicite las pruebas pertinentes.

TERCERO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda y presentación de excepciones de mérito allegada por la litisconsorte cuasinecesaria, Cooperativa de Transportadores de Palmira Coodetrans Palmira, para ser desatada en el momento procesal oportuno.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora Claudia Patricia Chacón González, identificada con C.C. No. 31.290.216 y T.P. No. 123.248 del C.S de la J., como apoderada judicial de la Cooperativa de Transportadores de Palmira Coodetrans Palmira.

QUINTO: TENER por notificada por conducta concluyente a la Cooperativa de Transportadores de Palmira Coodetrans Palmira, a partir del 1 de marzo de 2022, fecha en la que presentó el escrito de contestación, tal como lo dispone el inciso 1° del Art. 301 del C.G.P.

SEXTO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda y presentación de excepciones de mérito allegada por la litisconsorte cuasinecesaria, Inversiones Benedetti Ramírez S en C S, para ser desatada en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la doctora Luz Andrea Salazar Rojas, identificada con C.C. No. 1.100.957.029 y T.P. No. 250707 del C.S de la J., como apoderada judicial de Inversiones Benedetti Ramírez S en C S,.

OCTAVO: TENER por notificada por conducta concluyente a Inversiones Benedetti Ramírez S en C S,, a partir del 3 de marzo de 2022, fecha en la que presentó el escrito de contestación, tal como lo dispone el inciso 1° del Art. 301 del C.G.P.

NOVENO: NEGAR el control de legalidad solicitado por la Sociedad agrícola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Proceso: Verbal de simulación
Demandante: Esther María Díaz Zampallo
Demandado: Soc Agrícola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S.
Radicación: 760013103019-2021-00141-00

DECIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 373-121408, 373-101852 y 373-101853, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga

DECIMO PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna, las constancias de notificación presentadas por la parte demandante.

DECIMO SEGUNDO: AGREGAR a los autos la contestación a las excepciones de mérito allegada por la demandante, para ser desatada en el momento procesal oportuno.

DECIMO TERCERO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda y presentación de excepciones de mérito allegada por los litisconsortes cuasinecesarios, Luisa Fernanda Chimbaco Rúales y los menores Erick Santiago Chimbaco Rodríguez, Mario Alejandro Chimbaco Rodríguez Y Jhon Felipe Chimbaco Rúales, para ser desatada en el momento procesal oportuno.

DECIMO CUARTO: POR SECRETARIA oficiar a la entidad INGENIERÍA AMBIENTAL CIVIL CONSTRUCCIÓN INACON S.A.S. en su condición de depositaria provisional de la Sociedad Inversiones Benedetti Ramírez S en C S, que en este Juzgado, se adelanta proceso en contra de la Sociedad Inversiones Benedetti Ramírez S en C S, quien actúa en calidad de Litisconsorte Cuasinecesario.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



Proceso: Verbal de simulación
Demandante: Esther María Díaz Zampallo
Demandado: Soc Agrícola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S.
Radicación: 760013103019-2021-00141-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b90723fca494af3f0281bea11a650c4b04934fc176f20c75094c147e771c9b**

Documento generado en 25/03/2022 10:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>